

Hispania, LIX/1, núm. 201 (1999)

## LA POLÍTICA DE EMBARGOS Y EL CONTRABANDO DE PRODUCTOS DE LUJO EN MADRID (1635-1673). SOCIEDAD CORTESANA Y DEPENDENCIA DE LOS MERCADOS INTERNACIONALES <sup>1</sup>

por

**MANUEL HERRERO SÁNCHEZ**  
Instituto Universitario Europeo.

**RESUMEN:** *A partir del análisis de la documentación almacenada en el Archivo de Simancas relativa a los procesos por causa de contrabando practicados por la Monarquía Hispánica en aplicación de su activa política de embargos comerciales, se ha procedido a realizar un primer acercamiento sobre la comercialización de los productos de lujo en la Corte entre 1635 y 1673. Junto a una descripción del entramado administrativo y judicial, de los mecanismos de represión dedicados al control del comercio ilícito y de la tipología de los productos, procedencia geográfica y canales de distribución, hemos ofrecido algunas indicaciones sobre las principales vías de transgresión, la corrupción y los límites en la aplicación de los embargos. La utilización de los mercados hispanos como un arma de guerra no permitió el cierre hermético de la entrada de productos enemigos pero sirvió para obstaculizar seriamente la libre circulación de mercancías y para otorgar unas ventajas considerables a aquellos comerciantes que gozaban de la protección de la Corona. El artículo intenta también dar algunas indicaciones sobre la naturaleza de las leyes suntuarias concebidas, más que como medidas proteccionistas, como un mecanismo de restricción social destinado a otorgar a la aristocracia un acceso privilegiado al mercado de productos de lujo. Ostentación y consumo creciente de objetos suntuarios que, habida cuenta de la ausencia de un tejido productivo en la capital, fueron un componente más en el proceso de periferización de la economía castellana a la vez que reforzaron los lazos de dependencia con respecto a la comunidad de mercaderes extranjeros encargados igualmente de distribuir los excedentes agrarios de la nobleza y de facilitar créditos a la Corona.*

**PALABRAS CLAVE:** Monarquía Hispánica. Madrid. Contrabando. Embargo Lujo. Leyes suntuarias. Corrupción. Dependencia.

<sup>1</sup> Este artículo se enmarca en el proyecto de investigación *Madrid centro de una red urbana* (nº. 0082/94), dirigido por el Dr. Alfredo Alvar Ezquerro y financiado por la Comunidad Autónoma de Madrid.

**ABSTRACT:** *An analysis is developed of the documentation stored in the Archive of Simancas which contains the judicial actions against smuggling carried out by the Spanish Monarchy as part of its active policy of trade embargoes. In a first approach to the issue, the commercialization of the luxury products of the capital between 1635 and 1673 has been studied. Besides a description of the administrative and judicial network, the repressive mechanisms devoted to the control of illegal trade and the typology of the products, geographical origin and distribution channels, some indications are presented about the main ways of transgression, corruption and the limits in the application of the embargoes. The use of the Hispanic markets as a war weapon did not permit the total closure to the entry of products from the enemy but it seriously hindered the free trade of goods and it gave a remarkable advantage to those traders who enjoyed the protection of the Crown. The article tries also to give some indications about the nature of the sumptuary laws, conceived more as a mechanism of social constraint in order to give a privileged access to the aristocracy into the luxury products markets, rather than a protectionist measure. This ostentation and growing consumption of luxury goods, given the absence of a productive base, were an additional component in the process of the Castilian economy becoming peripheral, and at the same time they reinforced its dependency with respect to the community of foreign merchants, who were responsible for distributing the agrarian surpluses of the nobility and for lending to the Crown.*

**KEY WORDS:** Spanish Monarchy. Madrid. Shuggling. Embargo. Luxury. Sumptuary Laws. Corruption. Dependency.

Cuando en la primavera de 1635 la Monarquía Hispánica rompía hostilidades con Francia y se disponía a movilizar todos sus efectivos militares y financieros, Madrid aparecía como la indiscutible cabeza rectora de un Imperio de dimensiones mundiales empeñado en múltiples compromisos internacionales. Como capital de la Monarquía, sede del gobierno y de su complejo entramado polisindial, no era sólo un centro de toma de decisiones políticas y administrativas sino que catalizaba igualmente la actividad diplomática y financiera. En efecto, desde allí se negociaban los asientos de la Corona, se nombraban gobernadores y virreyes y se diseñaban las campañas bélicas. Pero ante todo, Madrid era la Corte permanente del rey, lo que la convertía en un centro de atracción de la élite nobiliaria en busca de dádivas, cargos y títulos, en la mejor plataforma de promoción social.

Con una población de unos 150.000 habitantes era el núcleo urbano más poblado de Castilla. Su rápido crecimiento demográfico a lo largo de la primera mitad del siglo XVII contrastaba con la crisis que sufrían las ciudades de su entorno. Los estudios de Alvar han puesto en evidencia la íntima relación existente entre este desarrollo y la función política derivada de su capitalidad<sup>2</sup>. Por su parte Ringrose se ha afanado en demostrar cómo el auge de Madrid entre 1560 y 1630 contribuyó y acabó

<sup>2</sup> Véase, A. ALVAR EZQUERRA, *El nacimiento de una capital europea. Madrid entre 1561 y 1606*, Madrid, 1989.

por condicionar el declive de la economía castellana. Según sus propias palabras, estaríamos ante «the paradox of a growing metropolis wich discouraged economic development in its surrounding region»<sup>3</sup>. Madrid constituiría el modelo de «ciudad política» con escasa o nula actividad industrial o comercial y consumidora de la riqueza de su hinterland; una verdadera economía parasitaria extractora de los recursos agrarios del interior gracias a una política de subvenciones y de redistribución administrativa del flujo de mercancías de su mercado regional. No es nuestra intención proceder a una crítica de los planteamientos teóricos de Ringrose<sup>4</sup>. Los estudios sobre abastecimiento de la Villa parecen evidenciar que Madrid, como centro de la Monarquía, disfrutó de una posición privilegiada<sup>5</sup>; la necesidad de mantener el orden social en la Corte y de evitar crisis de subsistencia así parecían exigirlo<sup>6</sup>. Ahora bien, como ha subrayado Zylberberg, la descripción de Madrid como una mero centro parasitario debe ser en gran parte corregida al no tener en cuenta que la capital se convirtió progresivamente en el principal foco financiero del país<sup>7</sup>. La función bancaria venía ante todo motivada por las necesidades de la Corona. Los estudios de Ruiz Martín, Boyajian, Carmen Sanz o Domínguez Ortiz

<sup>3</sup> D.R. Ringrose, *Madrid and the Spanish Economy, 1560-1660*, Berkeley, 1983, p. 13..

<sup>4</sup> Sus cifras sobre la evolución demográfica de Madrid durante la segunda mitad del siglo XVII ofrecen un cuadro de marcada contracción al pasar de los 170.000 habitantes de 1630 a los 115.000 de 1685, D.R. RINGROSE, «Madrid y Castilla, 1560-1850», *Moneda y Crédito*, (1969), 111, p. 107. Esta tendencia vendría a demostrar su tesis de Madrid como capital imperial: «With the progressive decline of the Spanish empire after about 1635, urban development was sacrificed to the war effort and the capital itself declined considerably» en D.R. RINGROSE, «The Impact of a New Capital City: Madrid, Toledo, and New Castile, 1560-1660», *The Journal of Economic History*, (1973), XXXIII, 4, p. 790. Los estudios de CARBAJO ISLA ponen de relieve por el contrario, que la población se mantuvo estable o incluso se incrementó entre 1631 y 1694: M.F. Carabajo Isla, *La población de la Villa de Madrid desde finales del siglo XVI hasta mediados del siglo XIX*, Madrid, 1987, pp. 138-140, 302-335. Cifras que se acuerdan con las dadas por Kamen según las cuales Madrid pasaría de los 127.000 habitantes en torno a 1646-50 a los 150.000 de 1700 en H. KAMEN, *Spain in the later seventeenth century*, Londres, 1980, p. 154.

<sup>5</sup> Consúltense al respecto los trabajos de M. ESPADAS BURGOS, *Abastecimiento y alimentación de Madrid en el siglo XVII*, Madrid, 1977; A. MATILLA TASCÓN, *Abastecimiento de carne a Madrid (1477-1678)*, Madrid, 1994; J. BRAVO LOZANO, *Montes para Madrid: el abastecimiento de carbón vegetal a la villa y corte entre los siglos XVII y XVIII*, Madrid, 1993; P. MONTOLIÚ CAMPS, *Once siglos de mercado madrileño: de la plaza de la Paja a Mercamadrid*, Madrid, 1991; T. PRIETO PALOMO, *El abastecimiento de Madrid en tiempos de Felipe II: el sistema de obligados*, Tesis de Licenciatura inédita, Universidad Complutense de Madrid, 1996.

<sup>6</sup> Tan sólo se conoce una revuelta de importancia en la Corte motivada por carestía y escasez de pan. Nos referimos a los disturbios acaecidos durante la primavera de 1699 impulsados, en gran medida, por factores políticos en contra del gobierno del conde de Oropesa. La sublevación de Madrid en 1676, que provocó la caída de Valenzuela, debe ser considerada como un golpe de estado nobiliario como ha apuntado con acierto M. AVILÉS, «La sublevación de Madrid de 1676» en W. Thomas y B. De Groof, eds., *Rebelión y resistencia en el mundo Hispánico del siglo XVII*, Lovaina, 1992, pp. 135-143.

<sup>7</sup> M. ZYLBERBERG, «Un centre financier "périphérique": Madrid dans la seconde moitié du XVIIIe siècle» *Revue Historique*, (1983), CCLXIX, 2, pp. 265-309.

ponen de relieve el interés de los asentistas y hombres de negocios genoveses, portugueses o flamencos por las lucrativas operaciones realizadas en Madrid. La ciudad no aparecería pues como un ente autónomo, como el centro de una economía regional aislada del exterior debido a la rudimentaria red de transportes y a lo elevado de los costes de transacción. Más bien ocurría lo contrario. A pesar de la deficiente red de comunicaciones, Madrid jugaba un papel fundamental en los circuitos financieros internacionales y mantenía importantes lazos con las plazas de negocio de Amsterdam o Amberes, aunque sólo fuera por el control administrativo que ejercía sobre los flujos de metales preciosos que llegaban de América vía Sevilla o Cádiz <sup>8</sup>.

La presencia de la Corte actuaba también como un factor indirecto en el desarrollo de la actividad financiera de la ciudad. Como apunta Thompson, «Madrid was the great honey-pot of the seventeenth century» <sup>9</sup>. Las posibilidades de promoción social y de fácil enriquecimiento no atraían sólo a una masa de inmigrantes pobres, aventureros y marginados con bajos ingresos e incapaces de activar la demanda y dinamizar el mercado. El funcionamiento de los organismos gubernamentales exigía la presencia de un amplio sector de burócratas especializados capaces de crear un medio urbano propicio para el florecimiento del ejercicio de determinadas profesiones liberales como médicos, notarios o abogados. Madrid era igualmente el lugar predilecto de residencia de la aristocracia. La capital conocía la mayor concentración de nobles de la Monarquía lo que a su vez impulsaba el desarrollo del sector de la construcción y ocasionaba la presencia de un desproporcionado número de personas dedicadas al servicio doméstico. Aunque no se caracterizó por ser una ciudad de grandes palacios nobiliarios, ya fuera —en opinión de Domínguez Ortiz— por la situación económica poco

<sup>8</sup> La inseguridad y deficiencia de la red viaria que enlazaba Madrid con la periferia parece un hecho indiscutible. En mayo de 1659 debido a la llegada accidental de las flotas de Indias a Santander se toman rígidas medidas de policía con el propósito de conducir la plata a Madrid. Se descubre la presencia de compañías de unos 30 hombres organizadas para atacar el convoy por lo que se ordena al ministro de la Chancillería de Valladolid salir sin dilación a limpiar el camino y tener preparada provisión de bastimentos y prevenidas las posadas. Consulta del Consejo de Indias, 5 de mayo de 1659, Archivo General de Indias (AGI), Indiferente General, Leg. 774. Dos años después, la Flota y Galeones son desviados a La Coruña y ante las dificultades que entrañaba su traslado a Madrid —y a las no menos importantes presiones de la comunidad de comerciantes extranjeros— se opta por trasladar el cargamento por vía marítima hacia Cádiz. Consulta del Consejo de Indias, 22 de septiembre de 1661, AGI, Indiferente General, Leg. 776.

<sup>9</sup> I.A.A. THOMPSON, «Castile, Spain and the monarchy: the political community from patria natural to patria nacional», en R. L. KAGAN, and G. PARKER, eds., *Spain, Europe and the Atlantic world. Essays in honour of John H. Elliott*, pp. 125-159. Cambridge, 1995, p. 156. En este mismo trabajo sostiene la tesis de que Madrid, centro principal de promoción social y enriquecimiento personal, terminó por atraer a las élites provinciales lo que dio al traste con los restos de patriotismo localista existente en Castilla y reforzó el carácter «nacional» de la capital. Así concluye: «As Madrid in its progression from court to capital sucked in the élites from the cities, it centralized, intellectualized and repoliticized their "patriotism"», *Ibid.*, p.157.

boyante de la nobleza o por falta de emulación, el gran número de residencias construido pone de manifiesto que el hecho de poseer una propiedad en la Corte era considerado como una prueba palpable de éxito social<sup>10</sup>.

#### DEMANDA DE PRODUCTOS DE LUJO, LEYES SUNTUARIAS Y DEPENDENCIA DE LOS MERCADOS EXTERIORES

Madrid se convirtió pronto en la capital del lujo, en un mercado privilegiado de productos suntuarios. La multiplicación del número de criados y esclavos profusamente ataviados, el dictamen de la moda, el atesoramiento de obras de arte, orfebrería, joyería, muebles de alta calidad, alfombras y tapices convirtieron la ostentación y el consumo indiscriminado en atributos indiscutibles del estatus y de la posición social alcanzados<sup>11</sup>. Este mercado de élite determinó la aparición de un importante grupo de mercaderes especializados en la venta y distribución de productos de lujo. Los gremios dedicados a la joyería, mercería-droguería, y al sector textil, en especial al lino y a la seda, más conocidos como Cinco Gremios Mayores de Madrid alcanzaron altas cotas de prosperidad y terminaron por agruparse bajo unas mismas ordenanzas en marzo de 1686 al amparo de la Junta de Comercio<sup>12</sup>. Su contribución al fisco era considerable por lo que disfrutaron del apoyo de la Corona siempre atenta a escuchar sus reclamaciones y a relajar sus medidas contra los productos extranjeros. En efecto, a la hora de abastecer sus tiendas de objetos calidad y de adaptarse a los caprichos de la demanda los comerciantes asentados en Madrid se veían forzados a recurrir a la producción foránea. La crisis de la industria castellana y la ausencia de un tejido productivo de importancia en la capital obligaron al establecimiento de estrechos lazos con las redes comerciales europeas

<sup>10</sup> A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «La nobleza cortesana en el Antiguo Régimen», en *Visión histórica de Madrid (siglos XVI al XIX)*, pp. 37-57, Madrid, 1991, p. 43. Por su parte Kamen recoge las cifras dadas por Núñez de Castro según las cuales 50 duques, 9 príncipes, 30 marqueses y 40 condes tenían palacios en la Madrid en 1669, H. Kamen, *Opus cit.*, p. 154.

<sup>11</sup> Como señala Bennassar: «Le Siècle d'Or fut le produit de cette circonstance: une fête de la consommation, un paroxysme de la téshaurisation par l'oeuvre d'art», B. Bennassar, *Un Siècle d'Or espagnol*, París, 1982, p. 121. El estudio de Jeanine Fayard sobre los miembros del Consejo de Castilla ofrece un cuadro interesante sobre las pautas de consumo y el ritmo de vida de un característico sector de la burocracia madrileña. Estos oficiales reales disponían normalmente de más de diez empleados domésticos y de algún esclavo; coleccionaban obras de arte, tapices, joyas de calidad y objetos de plata lo que estimulaba el mercado de metales preciosos de la capital. Véase, J. FAYARD, *Les membres du Conseil de Castille à l'époque moderne (1621-1746)*, Ginebra, 1979. Sobre la importancia de la capital como centro de trabajo de metales preciosos consúltese, J.M. CRUZ VALDOVINOS, *Los plateros madrileños. Gremio de joyeros y plateros de Madrid*, Madrid, 1983.

<sup>12</sup> H. KAMEN, *Opus cit.*, p. 273 así como M. CAPELLA y A. MATILLA TASCÓN, *Los Cinco Gremios Mayores de Madrid. Estudio histórico-crítico*, Madrid, 1957.

facilitados por la importante comunidad de mercaderes extranjeros residente en la Corte <sup>13</sup>.

Es cierto que hubo intentos por frenar el proceso de periferización y dependencia creciente con respecto a los mercados exteriores. Sin embargo, la aplicación de una política mercantilista coherente chocaba con los intereses de la nobleza y con las urgencias presupuestarias de la Corona y quedó reducida a una sucesión de leyes suntuarias cuyo aparente talante proteccionista no dejaba de ocultar su verdadera función social. Por sendos bandos de 13 y 23 de abril de 1639 se prohibió el uso de guedejas y guardainfantes sin alcanzar el éxito obtenido por la sustitución de la gola por la golilla al inicio del reinado de Felipe IV. El 11 de septiembre de 1657 se publicaba una Pragmática reforzando las leyes suntuarias y regulando estrictamente el uso y la forma de los trajes con el propósito aparente de entorpecer la entrada de tejidos franceses. La Pragmática del 8 de marzo de 1674 volvía a la catga con las prohibiciones y se refería explícitamente a la necesidad de frenar la ostentación de los lacayos y de aplicar con rigor determinadas diligencias por las que toda mercadería que se introdujese de fuera de España tuviera el mismo número de hilos, peso y ley que las fabricadas en el Reino <sup>14</sup>. La ineficacia de estas medidas legislativas para frenar el consumo y la difusión de artículos de lujo fue ya puesta en entredicho por Martínez de la Mata. Defensor a ultranza de una política prohibicionista encaminada a eliminar la hegemonía de los comerciantes extranjeros en España y a reanimar el tejido industrial castellano, se oponía a cualquier tipo de medidas que limitasen la demanda aunque fuese de productos de lujo. Así, señalaba en el quinto de sus Discursos:

Los que gastan sus haciendas, caudales, rentas, y mayorazgos en vanos y demasiados arrees y adornos de sus casas y personas, en su modo son bienhechores de la república: porque con su dinero tienen ganancias los pobres y ricos de que resulta el poder consumir todos los frutos y ropas y los naturales tributos» <sup>15</sup>.

La crítica a las leyes suntuarias se agudizará durante el siglo XVIII. Los proyectos ilustrados de Cabarrús, Campomanes o Sempere y Guarinos sin dejar de

<sup>13</sup> Sobre las comunidades extranjeras véanse, A. GIRARD, «Les étrangers dans la vie économique de l'Espagne au XVIe et XVIIe siècles», *Annales d'Histoire Economique et Sociale*, (1933), XXIV, pp. 567-578 y A. Domínguez Ortiz, «Los extranjeros en la vida española durante el siglo XVII», *Estudios de Historia Social de España*, (1960), IV, 2, pp. 293-426.

<sup>14</sup> Para una relación pormenorizada sobre el contenido y la publicación de todas estas ordenanzas contra el lujo véase J. SEMPERE y GUARINOS, *Historia del Luxo, y de las leyes suntuarias de España*. 2 Vol., Madrid, 1788, Vol. II, pp. 117-139.

<sup>15</sup> F. MARTÍNEZ DE LA MATA, *Memorial en razón del remedio de la despoblación, pobreza y esterilidad de España y el medio como se ha de desempeñar la Real Hacienda y la de los vasallos*, Discurso V. Consúltase la edición de G. ANES, *Edición y notas de los Memoriales y Discursos de Martínez de Mata*, Madrid, 1971.

censurar el lujo como un vicio lo describían como algo «inevitable» y propio de la sociedad en la que vivían. Su propósito se encaraba, más bien, a utilizar este mercado en provecho de la industria nacional. En su *Historia del lujo Semper y Guarinos* acertaba a expresar con habilidad la verdadera naturaleza de toda esta legislación suntuaria:

«El lujo tiene su origen inmediato en la misma sociedad. Una nación en la que todos tienen facultad ilimitada de adquirir por herencia, donaciones, empleos, salarios, comercio, artes y oficios y en la que aun antes de nacer ya se encuentran sus individuos constituidos en una clase honorífica o baja, fomenta infaliblemente la desigualdad; irrita la vanidad, y la inclina a buscar medios de distinguirse o parecerse a las clases inmediatamente superiores; en cuya competencia consiste el estímulo principal del lujo»<sup>16</sup>.

En la Castilla de mediados del siglo XVII, sometida a un fuerte proceso de reacción nobiliaria, el lenguaje simbólico del poder tenía una función esencial. El control sobre el campesinado y las clases populares debía efectuarse en gran medida recurriendo a vías extraeconómicas pues las condiciones de explotación eran ante todo políticas e ideológicas. De este modo, para poder mantener su poder intacto, la aristocracia debía tener un acceso privilegiado y exclusivo al mercado del lujo pues, como apuntaba Campomanes:

«es absolutamente imposible conservar el decoro de la nobleza y de las dignidades entre los hombres si todos se nivelan a un mismo gasto y vestido»<sup>17</sup>.

#### LOS PROCESOS POR CAUSAS DE CONTRABANDO COMO FUENTE PARA EL ESTUDIO DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DE LUJO EN LA CORTE

A pesar del interés que un análisis de la distribución, venta y consumo de productos de alta calidad parece tener para llegar a comprender la actividad co-

<sup>16</sup> J. SEMPERE y GUARINOS, *Opus cit.*, Vol. II, p. 198.

<sup>17</sup> P. RODRÍGUEZ CAMPOMANES, *Apéndice a la educación popular*, Parte I, p. 447. En relación con este fetichismo del valor de uso y en contra de las tesis tradicionales que se contentan con describir las leyes suntuarias dictadas por la Monarquía como meras medidas de orden mercantilista, Astarita afirma oportunamente: «las leyes suntuarias no suponían una restricción indiferenciada del lujo, sino por el contrario, restricciones específicas destinadas a conservar este ordenamiento, a resguardar el lujo como monopolio del poder, a preservarlo por la posible subversión a los valores establecidos», C. Astarita, *Desarrollo desigual en los orígenes del capitalismo*, Buenos Aires, 1992, p. 43.

mercial de la Corte, habida cuenta de su protagonismo social, de su efecto en el desarrollo financiero de la capital y de la valiosa información que podría proporcionarnos para el estudio de los lazos que unían a Madrid con el mercado internacional, no disponemos de ningún trabajo monográfico al respecto. Ringrose arguye que dicho vacío se debe a la inexistencia de pruebas documentales y se contenta con señalar que «not until the eighteenth century do we have data on the luxury goods and colonial products consumed by the city's élite market»<sup>18</sup>. En el presente estudio pretendemos corregir en parte esta laguna realizando un primer acercamiento a través del uso de una fuente inédita para el análisis de la actividad mercantil madrileña. Nos referimos a los fondos almacenados en el Archivo General de Simancas en la sección segunda de Contaduría y Sueldo y que incluyen toda la información referente a las causas de contrabando practicadas por la Monarquía en aplicación de su activa política de embargos comerciales<sup>19</sup>. La mayor parte de la documentación disponible abarca el periodo transcurrido entre 1630 y 1700 aunque hemos preferido ceñir nuestro trabajo a los años donde los datos son más homogéneos, esto es de 1635 (inicio del conflicto contra Francia) a 1673 (nueva ruptura de relaciones con motivo de la guerra de Holanda).

La información almacenada en dicha sección debe ser observada, no obstante, con ciertas reservas. Su calidad es indudable a la hora de describir el entramado administrativo y judicial dedicado a seguir este tipo de causas. Tendremos ocasión de observar los mecanismos de represión organizados para controlar el comercio ilícito y las vías de transgresión más habitualmente utilizadas por los comerciantes y que nos hablan de una cierta oficialización de tales actividades. Los traslados de ejecutorias en causas de contrabando y los libros de cuentas ofrecidos por los veedores nos aportan igualmente una valiosa información sobre la tipología de los productos introducidos ilegalmente en la Corte, las vías de canalización y el origen de los mismos. Por último, gracias a este material, se podrían llegar a reconstruir, en gran medida, las redes de comerciantes españoles y extranjeros encargados de su distribución y sus contactos en las diversas plazas de comercio desde las que operaban sus comisionados tanto en los puertos españoles como especialmente en Amberes o en Amsterdam; trabajo este último que, a pesar de su interés, va más allá del alcance del presente estudio.

Desgraciadamente en la mayoría de los casos esta documentación aparece incompleta y no resulta suficiente para evaluar el total del comercio de objetos de lujo y productos coloniales existente en Madrid. En primer lugar, no nos ofrece datos más que del mercado de productos ilícitos e incluso en este caso no es posible calcular el montante que escapaba a los controles de la Corona que, sin lugar a dudas, fue mayor que el de mercancías apresadas. Incluso en

<sup>18</sup> D.R. RINGROSE, *Madrid and the Spanish...cit.*, p. 108.

<sup>19</sup> Agradezco al doctor Alfredo Alvar Ezquerro el haberme puesto de relieve el valor que el uso de dicha fuente entrañaba para un estudio de la dimensión internacional de la economía madrileña.



momentos en los que la Monarquía aplicó medidas represivas contra sus innumerables enemigos, siempre hubo naciones neutrales dispuestas a introducir los productos prohibidos. Además, gran parte de la producción de calidad que entraba en la Corte procedía de naciones aliadas o de las posesiones de la Corona en Flandes, Italia y América. Tendremos ocasión de observar cómo, en muchos casos, los propios oficiales reales tendrán dificultades para determinar el origen de ciertos productos coloniales como el tabaco, el cacao o la canela y de un buen número de productos textiles. No existe una clasificación sistemática ni una tipología clara de los distintos objetos apresados y suelen aparecer mezclados en las partidas aprehendidas aquellos procedentes de Francia con los de origen portugués o inglés. Mucho más difícil resulta cuantificar el volumen total de tales mercancías pues nos encontramos con que, en determinadas ocasiones, no se especifica la cantidad requisada sino que el oficial encargado se contenta con utilizar expresiones como «cantidad de cajas», «varios fardos» o «numerosos estuches».

A pesar de todas estas limitaciones no debemos subestimar el valor de dicha fuente para acercarnos al estudio del comercio de objetos de alta calidad en la Corte. Ya hemos subrayado la dependencia que la Monarquía sufría con respecto a los centros productivos de Europa noroccidental y de los mercados coloniales portugués y holandés. El continuo estado de guerra y el gran número de comerciantes interesados en controlar una cuota importante de los lucrativos mercados hispanos permitirán a la Corona utilizarlos como una eficaz arma bélica. El componente político de la fuente utilizada nos obliga, por lo tanto, a realizar una somera aproximación al alcance, efectividad y aplicación de dicha política de embargos.

#### LA UTILIZACIÓN DE LOS MERCADOS HISPANOS COMO ARMA DE GUERRA: LA POLÍTICA DE EMBARGOS DE 1635 A 1673

El recurso a la imposición de embargos comerciales contra una nación enemiga como mecanismo para perjudicar su economía e inclinarla a una negociación ventajosa sigue siendo en la actualidad una de las armas que con más frecuencia se utiliza en los conflictos internacionales. La Monarquía Hispánica fue la primera en emplear este mecanismo de un modo sistemático durante su enfrentamiento con las recién nacidas Provincias Unidas. El debate existente entre aquellos que, como Alcalá Zamora o Domínguez Ortiz, apuntan a la ineficacia de dichas medidas y los que, como Israel, sugieren que fueron una de las causas fundamentales que inclinaron a la élite comercial holandesa del lado de la paz, es bien conocido y se inserta dentro de interpretaciones historiográficas más amplias que no es nuestra intención abordar aquí <sup>20</sup>.

<sup>20</sup> J. ALCALÁ-ZAMORA, *España, Flandes y el Mar del Norte (1618-1639)*, Barcelona, 1975, J.I. ISRAEL, «Un conflicto entre imperios: España y los Países Bajos, 1618-1648», en J.H. ELLIOTT, ed., *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982 pp. 145-197 y A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «Guerra económica y comercio extranjero en el reinado de Felipe IV», *Hispania*, XXIII (1963), pp. 71-110.

Parece innegable que una serie de factores hacían impracticable la aplicación de medidas coercitivas por parte de la Corona española. Ya hemos apuntado la dependencia que sus mercados sufrían con respecto a los productos manufacturados y coloniales (en especial canela, pimienta y otro tipo de especiería asiática) o en el abastecimiento de mano de obra negra para sus posesiones americanas. A ello habría que añadir las partidas de trigo báltico, pertrechos navales o cobre procedentes del norte esenciales para mantener el orden interior en el reino, aprovisionar las flotas y emitir moneda de baja calidad. Por su parte la Corona necesitaba, para su esfuerzo bélico, una serie de recursos fiscales derivados del número de transacciones comerciales que sufrían continuos recortes con la contracción de los intercambios inherente a tales medidas y con la reactivación del contrabando que, en última instancia, provocaban. La supresión del Almirantazgo en 1661 no se deberá tan sólo a las presiones de los comerciantes extranjeros sino al deseo de la Monarquía de disminuir el número de quejas, aumentar las rentas fiscales y facilitar las actividades mercantiles<sup>21</sup>. Los mercaderes también solían expresar su descontento cada vez que se decretaba un nuevo embargo general o parcial de los bienes y haciendas de los comerciantes afectados por el mismo<sup>22</sup>. En los tratados de paz se estipulaban plazos y mecanismos para disminuir los efectos negativos de tales medidas en caso de nueva ruptura de hostilidades. Articulado que solía caer en el olvido una vez comenzada la contienda. Como tendremos ocasión de observar con más detenimiento a la hora de analizar los mecanismos de transgresión de los embargos, existía un nutrido número de comerciantes que se beneficiaba de tales medidas actuando como testaferros y metedores o apropiándose de las mercancías apresadas mediante subastas apañadas o denuncias concertadas. Por último, el desabastecimiento de determinados productos obligó a la Monarquía a otor-

---

<sup>21</sup> La supresión del Almirantazgo y de los cargos de veedores de comercio se produce el 10 de enero de 1661. Archivo General de Simancas (AGS), Contaduría y Sueldo 2ª. serie (CyS 2ª.), Leg. 121. Sobre el funcionamiento de dicha institución véase A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «El Almirantazgo de los países septentrionales y la política económica de Felipe IV», *Hispania*, (1947), XXVII, pp. 272-290. La sustitución, un año antes, de la avería, impuesto dedicado a financiar la defensa de la Carrera de Indias, por una suma pactada entre los comerciantes y el rey se inscribe también en una política tendente a beneficiar a la comunidad fórea y aumentar las rentas de la Corona eliminando las causas del contrabando. La Monarquía abandonaba todo intento de aplicación de una política mercantilista como la practicada por entonces por Francia e Inglaterra y se contentaba con disminuir los impuestos aun a riesgo de acrecentar su dependencia de los mercados internacionales.

<sup>22</sup> Baste recordar como ejemplo las vivas quejas presentadas por los comerciantes de Madrid ante la reactivación de las causas de contrabando por introducción de productos de Portugal. El Consejo de Guerra lejos de atender a tales demandas reforzó la disposición prohibicionista el 27 de junio de 1663, AGS, CyS 2ª., Leg. 121. La medida había sido precedida en mayo de 1662 por el restablecimiento de los jueces de contrabando en plenitud de atribuciones, en contra de la directriz liberalizadora de 1661. Sobre los límites y el alcance de la guerra económica emprendida por la Monarquía para someter al reino «rebelde» de Portugal, es indispensable el estudio de R. VALLADARES, *Felipe IV y la Restauración de Portugal*, Málaga, 1994, pp. 95-123.

gar una serie de licencias de entrada e indultos cuya mera aplicación no deja de ser una prueba de la eficacia de los embargos como distorsionadores del flujo comercial<sup>23</sup>.

Los embargos no eran pues capaces de impedir la entrada de productos enemigos pero sí servían para privilegiar a determinadas comunidades mercantiles extranjeras sobre otras. Aquí radicaba en esencia el interés de tales medidas punitivas como armas efectivas de guerra y negociación diplomática. La Corona española era consciente de que la viabilidad de la guerra económica aumentaba en caso de lograr tener abastecidos sus mercados por un aliado capaz de cubrir la demanda<sup>24</sup>. No se le escapaba el hecho de que, por muchas trabas que pudiese, dichos comerciantes recurrirían a la práctica del contrabando para introducir las mercancías prohibidas. Sin embargo, desde la mentalidad mercantilista de la época y en plena rivalidad comercial entre Francia, Inglaterra y las Provincias Unidas el disfrutar de mayores prerrogativas que sus rivales en los mercados españoles se consideraba como una de las ventajas esenciales para imponerse en otras áreas. El control de las partidas de lana merina, esencial para la fabricación de tejidos de alta calidad, y de las remesas de plata americana —llave de los mercados asiático, báltico y otomano— venían a incrementar el interés por mantener buenas relaciones con la Monarquía.

El temor que provocaba la aplicación de un embargo comercial se puso de relieve durante las negociaciones diplomáticas emprendidas por Madrid en 1673 con objeto de separar a Inglaterra de la alianza con Francia. Más que los problemas internos o religiosos, lo que terminó por provocar la oposición del Parlamento a votar nuevos subsidios para continuar la guerra contra Holanda fue la amenaza española de romper con Londres echando por tierra los privilegios derivados de los tratados de 1667 y 1670 y dejando a los holandeses como únicos beneficiarios del comercio con España<sup>25</sup>.

<sup>23</sup> Lynch señala cómo en 1638 la necesidad de productos franceses, en especial de tejidos de lino para su envío a América forzó a la Corona a distribuir licencias cuyos beneficios ascendieron a 255.460 ducados, J. LYNCH, *The Hispanic World in Crisis and Change 1598-1700*, Oxford, 1992, p. 224. Un ejemplo elocuente de todo este entramado de intereses contradictorios al amparo de la política de embargos, lo tenemos en la causa tramitada contra el mercader portugués, Don Diego Feyte de Andrade en 1667. Haciendo uso de una licencia concedida por la Reina Gobernadora, por la que se le permitía introducir tabaco en Castilla, D. Diego aprovechó sus relaciones con ciertos vecinos de Vicálvaro para vender por alto parte de dicha mercancía. Curiosamente fue denunciado ante el Juez de contrabando de Madrid por Gaspar Martín de Valverde, quien resultaba ser el administrador del tabaco de la Villa y que como denunciante recibió la cuarta parte de la mercancía apresada. AGS, CyS 2ª, Leg. 121.

<sup>24</sup> La Real Pragmática de 31 de enero de 1650 por la que se renovaban las prohibiciones contra los géneros, mercancías y frutos provenientes de Francia y Portugal está estrechamente vinculada a la firma de la paz con las Provincias Unidas en 1648.

<sup>25</sup> Véase al respecto nuestra contribución, M. HERRERO SÁNCHEZ, «La Monarquía Hispánica y el tratado de La Haya de 1673», *España y Holanda. Ponencias leídas durante el Quinto Coloquio Hispanoholandés de historiadores*, J. LECHNER y H. DEN BOER, eds., Amsterdam, 1995, pp. 103-118.

Como han puesto de relieve los trabajos de Israel, los ingleses no podían dejar que sus rivales neerlandeses volviesen a sacar un provecho semejante al que siguió a la firma de la paz con España en 1648<sup>26</sup>. El impulso que conoció el comercio de las Provincias Unidas como consecuencia del tratado de Munster tuvo su correlato en 1659 con las ventajas que se derivaron para los hombres de negocios franceses de la cláusula de nación más favorecida otorgada por Madrid con motivo de la paz de los Pirineos<sup>27</sup>. Los embargos se podían transgredir con facilidad y no suponían el cierre hermético de los mercados afectados pero obstaculizaban seriamente la libre circulación de mercancías y otorgaban una ventaja considerable para aquellos comerciantes que gozasen de la protección de la Corona española, siempre dispuesta a beneficiarles con mayores concesiones y privilegios en detrimento de sus enemigos.

La creciente dependencia española con respecto a los mercados exteriores y el recurso sistemático a la guerra económica como mecanismo de presión política explican el desarrollo, durante la segunda mitad del siglo XVII, de una activa diplomacia mercantil por parte de las demás naciones europeas en sus relaciones con la Monarquía. La impresionante red de cónsules y delegados co-

---

A finales de 1671, en plena negociación con las Provincias Unidas sobre el tratado de asistencia recíproca, el Consejo de Estado advertía de la importancia que en la República se le daba a una posible amenaza española de embargo sobre sus mercados: «...es indubitable que antepusieron a todas estas potencias sólo la voz de rompimiento de nuestros actos conociendo que habían de ser más fuerte cabezón a lo desbocado de Francia e Inglaterra la falta de nuestro comercio que la alianza con esta Regencia de todos los demás príncipes circunvecinos.», AGS, Estado, leg. 2116, Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 6-XII-1671.

<sup>26</sup> Según el modelo elaborado por Israel, el momento culminante del emporio neerlandés se sitúa entre 1648 y 1672 y se encuentra íntimamente relacionado con los beneficios derivados de la paz con España, J.I. ISRAEL, *Dutch Primacy in World Trade, 1585-1740*, Oxford, 1989.

<sup>27</sup> El estudio de A. GIRARD, *Le commerce français à Seville et Cadix au temps des Habsbourg. Contribution à l'étude du commerce étranger en Espagne aux XVI<sup>e</sup> et XVII<sup>e</sup> siècles*, New York, 1967 (1<sup>a</sup> ed. 1932) sigue siendo indispensable. Como informaba Manuel Belmonte a Don Juan José de Austria desde Amsterdam, uno de los obstáculos que se interponían en los deseos de Luis XIV de lanzar a sus ejércitos en los Países Bajos en defensa de los derechos de la reina radicaba en el temor de la comunidad mercantil francesa ante la pérdida de los crecientes beneficios que desde la firma de la paz de los Pirineos obtenían en los mercados hispanos: «recélase en Francia que en España embarguen cuantos bienes de franceses encontraren siendo cierto que en Galeones y Flotas que se esperan tienen de su cuenta más de 6 millones de patacones y si se conceden de nuestra parte represalias contra ellos acabará el comercio y negocio que tanto ha trabajado por introducir el Rey de Francia.» Carta de 23 de mayo de 1667, Biblioteca Nacional de Madrid, Mss. 899. El alcance de la ventajosa posición que habían conseguido los comerciantes franceses como consecuencia de la paz se pone igualmente de relieve en el encabezamiento de la Real Cédula de 26 de agosto de 1667 por la que se vuelve a aplicar el embargo contra Francia con motivo del inicio de la guerra de Devolución y por la que se pretende «privar a los súbditos del Rey Cristianísimo del comercio que estaban gozando en estos Reinos con tanto beneficio», AGS, CyS 2<sup>a</sup>, Leg. 126.

*Hispania*, LIX/1, núm. 201 (1999) 171-191

merciales que las Provincias Unidas, Francia e Inglaterra establecieron en los principales puertos españoles tenía como objetivo velar por la posición de sus respectivas comunidades mercantiles<sup>28</sup>. En el interior de la península sólo Madrid provocaba un interés semejante a los de Cádiz, Bilbao o Alicante. Además de los respectivos embajadores y enviados diplomáticos algunas naciones mantuvieron una legación comercial estable. Así, los Estados Generales admitieron la propuesta de Adrián Turlon, cónsul holandés en Bilbao y uno de los pocos nombres entre los asentistas neerlandeses de la Corona, de enviar a su hijo en 1675 como delegado de su familia en la Corte y encargado de los asuntos comerciales de la República<sup>29</sup>.

#### LA APLICACIÓN DE LOS EMBARGOS. MECANISMOS DE CONTROL Y REPRESIÓN DEL CONTRABANDO

Una vez publicado el embargo, el Consejo de Guerra, organismo encargado del conocimiento privativo de estas materias, procedía a adoptar las medidas pertinentes para hacer efectiva la prohibición, apresar las mercancías, evitar fraudes y organizar la represión. La Sala de Contrabando de dicho consejo nombraba una serie de veedores encargados de administrar justicia, inventariar los productos aprehendidos, tomar relación al inculpado sobre el origen y destino de los mismos y, tras recibir la oportuna autorización del Consejo, organizar la tasación y venta de las mercancías. En Madrid esta función recaía en uno de los alcaldes de Casa y Corte al que se le otorgaba el título de Juez de Contrabando y veedor del comercio de la Villa<sup>30</sup>. A sus órdenes actuaban una serie de subalternos entre los que destacaban los guardas dispuestos en las principales puertas de acceso a la capital, el pregonero público de la Corte y los fiscales y alguaciles del Consejo de Guerra. Los productos requisados se depositaban

<sup>28</sup> Véase, M. HERRERO SÁNCHEZ, «Las relaciones económicas entre la Monarquía Hispánica y las Provincias Unidas de 1648 a 1680. La red consular holandesa en los puertos españoles», *Espacios urbanos, mundos ciudadanos. España y Holanda (ss. XVI, XVIII)*, A. ALVAR, J.M. DE BERNARDO, y P. MOLAS, Coords. Córdoba, 1998, pp. 83-114.

<sup>29</sup> La red familiar de Adrián Turlon, cónsul holandés en Bilbao entre 1665 y 1693, ha sido estudiada por C. Sanz Ayán, «Asentistas holandeses en las finanzas de la Monarquía Hispánica (1680-1715)» en J. LECHNER y H. DEN BOER eds., *España y Holanda...cit.* En esa misma fecha operaban también en la Corte otros dos representantes de la República: Chièze como enviado del príncipe de Orange y Paets como embajador de los Estados Generales lo que era una buena prueba del interés de las Provincias Unidas por reforzar su relación con su principal aliado en el conflicto contra Francia.

<sup>30</sup> Los detentadores de dicho cargo durante nuestro período de estudio son: Martín de Lanuza, Pedro de Salcedo (sustituido por Vicente Bañuelos durante su ausencia de la Corte en 1663), Jerónimo de Abendaño y Gamboa, Jerónimo Velázquez de Zarate, Juan Quiroga y Alonso de Cáceres.

en manos del Contador o Tesorero de contrabando que los administraba hasta que se dictaba sentencia definitiva<sup>31</sup>. La corrupción de un gran número de oficiales reales implicados en la administración de los embargos, su connivencia con los mercaderes afectados, el cobro de recompensas por ocultación de determinados productos y la multiplicación de excesos al amparo de tales medidas, decidieron a la Monarquía a reducir el número de personas encargadas de velar por su aplicación. En mayo de 1645 por una Real Cédula emitida para aumentar el rigor del embargo contra los productos portugueses, se limitaban atribuciones y se indicaba:

«que porque se ha experimentado que algunos cabos, oficiales y ministros militares no sólo no han ayudado sino antes impedido y estorbado la averiguación de estos excesos ordeno y mando que los dichos cabos, oficiales y ministros militares no se entrometan en estas materias ni a conocer de ellas aunque algunos tengan cédulas o comisiones para ello y porque los que las hubiesen tenido las revoco y derogo»<sup>32</sup>.

La forma de proceder con los mercaderes extranjeros residentes en la Corte y afectados por el embargo no era excesivamente rigurosa. Se especificaba que no se debía confiscar la cama ni los bienes muebles. Con el resto de sus propiedades y mercancías se elaboraba un minucioso inventario por parte de un escribano y se les exigía la presentación de sus libros de negocio. Los objetos perecederos y las cabalgaduras se vendían mientras que el resto se depositaba en manos del Tesorero de contrabando. Para evitar que ocultasen su hacienda o la pusiesen en manos de testaferros se obligaba a todo aquel que tuviese en su poder mercancías prohibidas que las declarase ante notario y se le vedaba la posibilidad de hacer uso de las mismas mientras durase la prohibición. Con motivo del embargo contra Francia de 1673 se creó una Junta de ministros de todos los Consejos encargada de la superintendencia de dicho negocio. Una de las primeras medidas emprendidas radicó en enviar un despacho general a todos aquellos ministros responsables de aplicar el embargo:

«para que se averigüen y aclaren las ocultaciones que se habrán hecho, el reconocer las escrituras que por franceses se hubieren otorgado de un mes a esta parte así en esta Corte como en las ciudades de Sevilla y Cádiz y otras partes particulares en que se cedieren bienes o se constituyesen deudores a otras personas»<sup>33</sup>

<sup>31</sup> Este cargo recayó en manos de Don Francisco Manzano al menos de 1643 a 1665 fechas sobre las que disponemos de datos fiables. Sobre el funcionamiento de la Tesorería de Contrabando de la Corte véase un informe elaborado al respecto el 17 de agosto de 1674 en AGS, CyS, 2<sup>a</sup>, Leg. 149.

<sup>32</sup> AGS, CyS, 2<sup>a</sup>, Leg. 121. Real Cédula de 20 de agosto de 1645 sobre contrabando de productos portugueses.

<sup>33</sup> AGS, CyS, 2<sup>a</sup>, Leg. 149, 28 de noviembre de 1673. La Junta General de Represalias de los bienes franceses estaba formada por el Almirante de Castilla por parte del Consejo de Estado; el marqués de Montalbán del Consejo de Guerra; Don Alonso de la Rúa del de Castilla; Don Pedro de Villacampa del de Aragón; Don Andrés de la Torre del de Italia y Don Tomás de Valdés del de Indias. Se estipulaba que tuviese sus sesiones en Palacio en una de las piezas del Consejo de Castilla tres veces por semana.

Una vez requisadas y debidamente registradas las mercancías prohibidas se consideraba todo producto cuyo origen no estuviese certificado con un pasaporte de entrada efectuado por el veedor del puerto de ingreso (donde se estipulaba su procedencia, calidad y destinatario), como sospechoso de contrabando. Los veedores organizaban visitas a las tiendas y lonjas de los mercados, ordenaban registros en las puertas de entrada de la Villa y verificaban toda denuncia realizada por los particulares. En caso de considerar una partida determinada como de contrabando, se tomaba declaración al inculpado y se le sometía a juicio. Una vez dictada sentencia por el juez de primera instancia, se procedía a la venta de las mercancías requisadas en pública almoneda repartiéndose los beneficios en cuatro partes iguales, dos para el Real fisco, una para el oficial encargado de la causa y otra para el denunciante. La organización de la subasta quedaba rigurosamente estipulada. Por voz del pregonero público de la Corte se convocaba en la acera de los Paneros de la Plaza Mayor y en la calle de Postas<sup>34</sup> a todo aquel que estuviese interesado en comprar productos requisados a acudir a la posada del Contador y Tesorero de las haciendas de contrabando para participar en la puja. Baste citar un ejemplo para poner en duda la limpieza de toda la operación. En 1649, con ocasión de la venta de una partida de productos textiles y ferretería de origen francés y tras darse diferentes pregones, dos mercaderes de la calle de Postas implicados en la denuncia, Bernardo Lezcano y Juan Ruiz, acaparan toda la subasta. En ningún caso aparece un mejor postor cediéndose la mercancía al precio ofrecido en la primera puja por lo que parece inevitable pensar en la existencia de un acuerdo previo<sup>35</sup>.

La entrada en el mercado de estos productos podía servir para encubrir la distribución de mercaderías prohibidas. Por una Real Cédula de 28 de septiembre de 1647, con objeto de evitar tales desmanes, se obligaba a todos los que comprasen aquellas mercancías a registrarlas ante los veedores de contrabando y a consumirlas en un período máximo de tres meses<sup>36</sup>.

Los juicios no solían prolongarse demasiado tiempo. Entre el período de aprehensión de la mercancía y la sentencia en primera instancia, dictada por el Juez de Contrabando de la Villa, transcurre una media de 2 a 3 meses. En caso de apelación el encargado viene a ser el Consejo de Guerra y el tiempo de resolución se incrementa de 3 a 5 meses. A pesar del rigor de las penas estipuladas en los decretos de embargo, que iban del prendimiento de bienes a la pena

<sup>34</sup> La publicación de los embargos y de toda Pragmática o Real Cédula relacionadas con los mismos se realizaba en la Puerta del Sol, Puerta de Guadalajara y en la Plazuela de Provincias de la Corte «que es donde asisten de ordinario los hombres de negocio y gente del comercio de ella», AGS, CyS 2<sup>a</sup>, Leg. 121, Pregón de la Real Cédula sobre diferenciación de productos portugueses y holandeses, 30 de junio de 1663. Para un acercamiento al estudio de la actividad comercial de la ciudad por barrios véase, A. Alvar Ezquerro, *El nacimiento de una capital...cit.*, pp. 246-258.

<sup>35</sup> AGS, CyS 2<sup>a</sup>, Leg. 147. Pregones y remates de las mercaderías de contrabando, 22 de febrero de 1649.

<sup>36</sup> AGS, CyS 2<sup>a</sup>, Leg. 125, Real Cédula de 28 de septiembre de 1647.

capital –al ser considerado el contrabando como delito de lesa Majestad–, la aplicación de las mismas no acostumbraba a ser tan rigurosa. En muchos casos la dureza del castigo y el aumento del número de procedimientos por causas de contrabando venían determinados por factores coyunturales y no se deben considerar como una constante en la aplicación de las medidas punitivas. A partir de 1643, con la caída de Olivares y el nombramiento de Arce y Reinoso como Inquisidor general, se inicia una política de persecución sistemática de la comunidad de conversos portugueses<sup>37</sup>. En un contexto semejante, el 23 de marzo de 1648 los mercaderes Francisco Acosta Paredes y Andrés de Barahona, ambos vecinos de Madrid, se vieron involucrados junto con sus correspondientes en Sevilla –Francisco Lobo–, en Valencia –Vasco de la Vega– y en Amberes –Francisco López Franco Feo–, en una causa por tráfico de contrabando con el reino rebelde. La dureza con la que fueron tratados –sufrieron incomunicación y embargo inmediato de efectos y bienes– y la prolongación de su juicio pueden considerarse más como una excepción que como una norma<sup>38</sup>. Con posterioridad al desastre de Villaviciosa en 1665, tras los últimos y fracasados intentos por recuperar Portugal mediante el uso de las armas, se relajará considerablemente la persecución. La gran mayoría de las sentencias por causa de contrabando serán revocadas en segunda instancia por el Consejo de Guerra siéndoles devueltos los bienes a sus propietarios.

#### TIPOLOGÍA DE LOS PRODUCTOS DE CONTRABANDO, PROCEDENCIA Y CA-NALES DE DISTRIBUCIÓN EN LA CORTE

Gracias a la información almacenada en la sección de contrabando sita en los fondos de Contaduría y Sueldo del AGS (en especial los legajos dedicados a cargos y veedores del reino y aquellos referentes al traslado de ejecutorias en causas de contrabando) hemos podido elaborar un análisis del número de partidas de objetos prohibidos apresadas en Madrid de 1635 a 1673<sup>39</sup>. Ya apuntamos las limitaciones cuantitativas que ofrece nuestra fuente. Sólo en algunos casos se nos especifica la cantidad requisada por lo que parece imposible establecer un cuadro exacto sobre el porcentaje de cada producto en el total del comercio ilícito registrado en la Corte. Nos debemos de contentar con contabilizar las

<sup>37</sup> Véase J.C. BOYAJIAN, *Portuguese Bankers at the Court of Spain, 1626-1650*, New Brunswick, 1983 y M. EBBEN, «Un triángulo imposible: la Corona española, el Santo Oficio y los banqueros portugueses, 1627-1655», *Hispania*, LIII, n.º 184 (1993), pp. 541-556.

<sup>38</sup> Sobre todo el juicio referente a este caso véase, AGS, CyS 2ª, Leg. 119. Boyajian apunta cómo Felipe Denis Pacheco y Diego de Silveira intercedieron en defensa de López Franco y Feo para que se le devolviesen sus posesiones, J.C. BOYAJIAN, *Opus cit.*, p. 131. Francisco Acosta no pareció correr igual suerte. El 17 de febrero de 1650 se dieron por perdidos sus bienes embargados en 1648 sin permitirle tan siquiera disponer de los bienes muebles como se acostumbraba en tales casos.

<sup>39</sup> En verdad la documentación no es sistemática hasta 1644 por lo que la presencia de productos holandeses entre las requisas es prácticamente inexistente.



veces que cada uno de dichos productos es capturado lo que nos permite efectuar un análisis cualitativo sobre la tipología de las partidas aprehendidas. La primera conclusión que se desprende de tales datos es el predominio de los productos textiles, coloniales y suntuarios en el total de los objetos de contrabando. Los productos alimentarios de primera necesidad constituyen una excepción y tan sólo una vez se hace referencia a la entrada de una remesa de bacalao procedente de Portugal. Que duda cabe de que en el apartado de textiles no todo son mercancías de lujo. De los 33 tipos de tejidos reseñados destacan las partidas de lienzo en bruto (15 veces) y de hilo de Portugal (13). En líneas generales la producción de origen francés no sólo es predominante en este apartado, sino que además la calidad y el valor de la misma es incomparablemente mayor que la de los tejidos portugueses. Abundan al respecto requisas de estameñas, terciopelo y raso negro, colchas de seda, medias de colores y fustanes. En contrapartida, para el resto de los productos incautados la tendencia es inversa. Las mercancías francesas son predominantes en aquellos productos incluidos generalmente en la denominada renta del hierro, esto es cuchillos, alfileres, plomo o estaño. Productos de uso común y de un valor menor a los objetos de lujo (perlas, diamantes, marfil o alfombras orientales) y mercancías coloniales (especiería, tabaco, tintes y esencias) procedentes de las posesiones ultramarinas portuguesas.

La mayor parte de los productos de contrabando introducidos en la Corte es canalizada desde los puertos españoles. A pesar de la importancia que Kamen le otorga al comercio ilícito efectuado a través de la frontera con Portugal<sup>40</sup>, los testimonios de los que disponemos apuntan a un claro predominio del uso de los puertos andaluces y del reino de Valencia —en especial de Alicante— a la hora de introducir las mercancías portuguesas. Para aquellas procedentes de Francia en dirección a la Corte son los puertos de Bilbao y San Sebastián los que acaparan la distribución pues las importantes partidas de tejidos de lino enviadas a Cádiz y Sevilla tenían como destino principal las Indias de Castilla. La preeminencia de la ruta marítima era reconocida por la Monarquía que, no obstante, se veía incapacitada para ejercer un control más riguroso sobre los navíos que traían la carga. En 1662, con ocasión de un nuevo intento de reforzar el embargo contra Portugal y aprovechar la paz establecida con las otras potencias europeas, el Consejo de Guerra señalaba con cierta impotencia que:

«habiendo reconocido últimamente que los puertos de mar son las partes donde se frecuentan más las dichas introducciones, sólo se aprehenderán las mercaderías y géneros de aquel Reino, sus Indias y conquistas que se hallasen en tierra sin pasar por ningún caso ni pretexto a hacer visitas ni reconocimiento en los navíos ni otras embarcaciones de las naciones con quien se tiene paz»<sup>41</sup>.

El poder de las comunidades foráneas y las concesiones comerciales efectuadas por la Monarquía así lo exigían.

<sup>40</sup> H. Kamen, *Opus cit.*, p. 128.

<sup>41</sup> AGS, CyS 2<sup>a</sup>, Leg. 121, 28 de agosto de 1662.

Debido al estado casi permanente de guerra que durante nuestro período de estudio mantuvo la Monarquía Hispánica con Francia y Portugal, no es extraño que la casi totalidad de las mercancías apresadas procedan de dichos reinos. La Real Cédula de 21 de febrero de 1644, por la que se estipulaban los mecanismos para hacer efectiva la prohibición comercial contra los productos portugueses, corre paralela al inicio de una liberalización casi general con respecto a aquellos procedentes de las Provincias Unidas. Para entonces la Monarquía se había decidido ya a entablar negociaciones de paz con la República por lo que se iniciaba una política de concesión masiva de indultos y licencias que culminará en 1647 con el envío vía Amsterdam –por vez primera de modo oficial– de la plata destinada a cubrir las necesidades de Flandes<sup>42</sup>. Con relación a Inglaterra, el enfrentamiento militar se limitó a un corto periodo de 5 años (1655-1660) por lo que las mercancías británicas no aparecen apenas reseñadas. La primacía de las partidas de productos portugueses requisados (61%) sobre los de origen francés (33%) no nos permite hablar de una preponderancia de Portugal en el comercio exterior de la Monarquía. Los datos se refieren exclusivamente a los intercambios con la Corte y se limitan en gran medida a objetos de calidad. No debemos olvidar que las mercaderías procedentes de Francia, en su mayor parte textiles y hierros, eran más fáciles de ocultar y hacer pasar como procedentes de otras naciones aliadas que los productos coloniales portugueses que tan sólo podían confundirse con los provenientes de las posesiones de las Provincias Unidas.

A partir de 1648 serán los holandeses quienes prácticamente monopolicen la introducción ilegal de mercaderías. Sus inmejorables relaciones con la red de comerciantes conversos y flamencos, la función de Amsterdam como emporio internacional y las crecientes concesiones que reciben por parte de la Monarquía para operar en sus mercados explican esta posición de privilegio. El tratado de Comercio y Navegación de 1650 destinado en principio a regular el contrabando no hizo sino oficializarlo. En 1654, y con la intención de corregir estos excesos, el cónsul español en Amsterdam, Jacques Richard, propuso al consejo de Estado introducir un sistema de certificados semejante

---

<sup>42</sup> En su estudio sobre los sistemas de abastecimiento de pertrechos navales, Carmen Sanz Ayán ha constatado cómo, a partir de 1643, se inicia un periodo de flexibilidad gracias al cual los factores y asentistas portugueses, como Bentura Donis o Ladrón de Guevara, quedan autorizados en sus contratos a mantener contactos comerciales con el enemigo, C. Sanz, «Negociadores y capitales holandeses en los sistemas de abastecimientos de pertrechos de la Monarquía Hispánica durante el siglo XVII», *Hispania*, LII, n.º. 182, n.º. 3 (1992), pp. 915-945, pp. 15-16. Un buen ejemplo del uso de la nueva ruta de la plata a través de la República lo encontramos en la carta que el gobernador de los Países Bajos, el archiduque Leopoldo-Guillermo, envió a Felipe IV informándole de la llegada a los puertos de Zelanda de los navíos que transportaban el dinero en barras enviado desde España para satisfacer a las necesidades del ejército, Archives Générales du Royaume de Bruxelles (AGRB), Secrétairerie d'Etat et de Guerre (SEG), 246, Bruselas, 14-I-1650.

al existente con Dinamarca<sup>43</sup>. Según su proyecto todo producto holandés que arribase a los puertos españoles debería ir provisto del pertinente documento acreditativo de la legalidad de su procedencia y expedido por un oficial español en la República. Aunque muchos comerciantes holandeses hicieron uso de tales certificados, los Estados Generales rechazaron en 1660 la obligatoriedad del sistema ideado por Richard por considerarlo una violación al Tratado de 1650 y una manera de trabar la libertad de comercio de sus súbditos.

Sin embargo, por una Real Cédula de 27 de junio de 1663 se volvía a la carga con el tema de los certificados. El objetivo de la Monarquía era atajar la introducción de productos coloniales portugueses que se hacían pasar como de origen holandés aprovechando la confusión existente con los procedentes de los asentamientos de la República en Asia. Se elaboró igualmente una lista detallada de dichas mercancías y se pregonó públicamente en los principales centros comerciales de la Villa<sup>44</sup>. La aplicación de la medida chocó con los deseos de la Monarquía de mejorar las relaciones diplomáticas con la República y al igual que otros proyectos anteriores no se aplicó con el debido rigor. En 1657 y 1658 se habían publicado dos Reales Cédulas en las que se indicaba que las partidas de cacao y tabaco señaladas como de origen holandés debían ser consideradas como de contrabando por no poseer las Provincias Unidas asentamientos donde producir tales mercancías<sup>45</sup>. Su origen no podía ser otro sino Brasil o las posesiones americanas de la Corona en cuyo caso contravenía el monopolio español sobre el comercio con sus Indias. El argumento que terminó por imponerse en el Consejo de Estado fue que parecía preferible admitir ciertos excesos por parte de los aliados holandeses que verse obligados a depender de los portugueses para abastecerse de pimienta, canela y otros productos asiáticos<sup>46</sup>. Como argumentaba en 1661 el abogado de un comerciante acusado de haber introducido cazas acambrayadas (hienzo de algodón asiático) portuguesas haciéndolas pasar por de origen holandés:

«no es de creer que por aquella mano se comerciase este género mayormente teniendo como tienen los portugueses guerras tan vivas con Holanda en las dichas Indias Orientales»<sup>47</sup>.

Baste señalar que el incumplido quedó absuelto.

<sup>43</sup> AGS, Estado, leg. 2083, Memorial remitido por Jacques Richard sobre el modo de evitar fraudes en el comercio holandés con España, Amsterdam, 4-IX-1654.

<sup>44</sup> AGS, CyS 2ª, Leg. 121. Lista con los géneros procedentes de las Indias de Portugal, 16 de julio de 1663.

<sup>45</sup> AGS, CyS 2ª, Leg. 131. Reales Cédulas de 4 de diciembre de 1657 y 14 de abril de 1658. Véase también al respecto AGS, CyS 2ª, Leg. 130.

<sup>46</sup> Según palabras del conde de Monterrey en una acalorada discusión en el Consejo de Estado al respecto en 1649: «y hay razón evidente para que las mercaderías no puedan traerse de Portugal porque siendo el precio a que valen en Holanda muy más bajo que el que corre en Portugal no habían estos de ir a cargar a Lisboa. Y de la pimienta y demás especias hay precisa necesidad en estos reinos y es forzoso recibirla y sería peor que la necesidad obligase a recibirla de Portugal.» AGS, Estado, leg. 2070, 11-VI-1649. Sobre el problema de la confusión existente entre productos holandeses y portugueses procedentes de las Indias Orientales véase también AGRB, SEG, 274, f. 213, Carta de Felipe IV a Caracena, Madrid, 1-VIII-1663.

<sup>47</sup> AGS, CyS 2ª, Leg. 131. Juicio por introducción de textiles procedentes de Asia sin el debido testimonio sobre su verdadero origen. 11 de febrero de 1661.

**MÁS LÍMITES A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE EMBARGOS: RIGIDEZ LEGISLATIVA, CORRUPCIÓN Y CONNIVENCIA DE LOS OFICIALES REALES**

El fracaso en la lucha por el control del fraude a través del aumento de medidas prohibicionistas, creación de certificados de origen, testimonios de entrada y estricta regulación de la vigilancia no impulsó a la Monarquía a cambiar de política. Más bien al contrario. En lugar de relajar la rigidez existente para facilitar la asimilación de los comerciantes extranjeros —de cuyos productos, red de distribución y venta se dependía de manera creciente— el gobierno de Madrid siguió obstinado en aplicar una legislación inflexible.

La dificultad a la hora de emplear el mecanismo de las naturalizaciones se pone en evidencia en el caso del comerciante de origen francés Antonio Balmier. Vecino de la villa de Madrid desde más de 22 años y casado con una española de Cabanillas, Balmier parecía cumplir todos los requisitos legales para ser considerado natural de Castilla. No obstante en 1673, y en aplicación del embargo de bienes proclamado contra los franceses, verá requisadas sus pertenencias y cerrado su negocio de la calle de la Sal <sup>48</sup>.

Los comerciantes encargados en la Corte de las rentas del tabaco, del cacao y del azúcar se vieron igualmente afectados en sus respectivos negocios por la publicación de los embargos contra Portugal pues dependían casi en su totalidad de los centros productores portugueses para su abastecimiento. La rescisión que en la Real Cédula de 1644 se hacía de toda licencia para aprovisionarse de las mercancías necesarias al normal funcionamiento de sus actividades comerciales no les dejaba otra vía que el recurso al contrabando <sup>49</sup>. La Corona intentó paliar la falta de suministro mediante privilegios de exclusividad en el disfrute de todo producto apresado tocante a sus respectivos monopolios. De este modo, en 1663 se concertó con el arrendador del tabaco del Reino, Jorge Bautista Carrafa, que todo el tabaco que se aprehendiese por parte de los vendedores de contrabando se le debía ceder a un precio razonable y fijado de antemano <sup>50</sup>. La medida, por supuesto, no era suficiente para cubrir las necesidades del estanco y no bastaba para frenar el tráfico ilegal. Un año antes, el administrador del tabaco en la Corte, Juan Díaz Ramón, había sido sorprendido cuando intentaba introducir 14 arrobas de tabaco de hoja por la puerta de Segovia. Poco días después Diego Rodríguez Enríquez, encargado de la renta del

<sup>48</sup> AGS, CyS 2ª., Leg. 156. La Junta de contrabando terminará por sentenciar en favor del acusado dos años más tarde. En el informe adjunto al proceso se recoge toda la legislación referente al tema de las naturalizaciones. Un trabajo esencial al respecto sigue siendo el de A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, «La concesión de naturalezas para comerciar en Indias», *Revista de Indias*, (1959), 76, pp. 227-239.

<sup>49</sup> En dicho documento, publicado por el Almirantazgo en nombre de la Corona, se señalaba que: «muchos y muy graves inconvenientes resultan de la introducción de mercaderías de contrabando en estos mis reinos por medio de las licencias que para ello están concedidas a diferentes personas por vía de asiento y debajo de otros pretextos», AGS, CyS 2ª., Leg. 125, 14 de julio de 1644.

<sup>50</sup> AGS, CyS 2ª., Leg. 121. Real Cédula de 6 de agosto de 1663.

cacao en Madrid, vería requisadas 4 sacas de dicho producto que intentaba pasar por alto <sup>51</sup>. El beneficio derivado de la carestía y difícil distribución de tales productos daba rienda suelta a todo tipo de abusos por parte de los oficiales reales encargados de las materias de contrabando. En 1665, el fiscal de la Casa de Alcaldes de la Villa, Don Juan de Paniagua sería denunciado como el destinatario de una partida de 41 arrobas y 5 libras de cacao en bruto secuestradas a un arriero de Marbella <sup>52</sup>. Todos estos casos no constituían más que la punta del iceberg de un mercado negro cuyas dimensiones se acrecentaban con toda nueva medida prohibicionista. En torno a tales negocios crecía un mundo de connivencias y complicidades del que la ya reseñada red de testaferros era su manifestación más palpable y en el que participaba activamente la élite de la sociedad. No es de extrañar que en 1662 se encontrasen en la casa madrileña del arcediano y canónigo de Orense, Don Tomás de Onís, 39 libras de hilo de Portugal, o que el conde de Villamor ocultase en una huerta de los alrededores de Madrid 12 fardos de lienzos de Francia <sup>53</sup>.

A pesar de toda la maraña de medidas represivas, del rigor de los controles y de la dureza de las penas, las mercancías coloniales y de alta calidad siguieron llegando a Madrid. Las exigencias fiscales de la Corona, la demanda de productos suntuarios por parte de la nobleza y la necesidad de adaptarse a los hábitos del consumo así lo requerían. Es verdad que el comercio de Francia y Portugal se veía afectado ante la aplicación de todo nuevo embargo y que muchos comerciantes se arruinaron o vieron requisadas sus pertenencias al abrigo de dicha legislación. Sin embargo, esto nunca supuso la desaparición de sus productos en los mercados madrileños. Holandeses, flamencos, genoveses y otro tipo de intermediarios se encargaron de canalizar y distribuir sus productos ya fuera recurriendo a testaferros, falsificando certificados o amparándose en las concesiones realizadas por la Corona. En Madrid cualquiera que pudiese pagárselo tuvo siempre la posibilidad de disfrutar de un buen chocolate azucarado y aromado con canela, vestirse con prendas de lujo procedentes de Francia, perfumarse con algalia y decorar su palacio con losas de china o camas de palo santo.

---

<sup>51</sup> Ambos casos quedan recogidos en AGS, CyS 2<sup>a</sup>, Leg. 119

<sup>52</sup> AGS, CyS 2<sup>a</sup>, Leg. 121. 6 de diciembre de 1665.

<sup>53</sup> Ambos casos quedan referidos en AGS, CyS 2<sup>a</sup>, Leg. 119.